

Presidente

**RESOLUCIÓN Nº 027/10**

**Y VISTA:**

La necesidad de aplicar sanciones disciplinarias a los alumnos que cometan fraude copiándose en una instancia de evaluación académica.

**Y CONSIDERANDO:**

Que dicho fraude es una violación a la ética universitaria y comporta un acto de indisciplina.

Que, en idéntico sentido a lo previsto en el artículo 45, inciso b, del Estatuto de la Universidad de Belgrano para los casos de alumnos que intentaren consultar a sus compañeros o copiarse, resulta conveniente y necesario implementar un régimen de sanciones que colecte esta previsión, y contemple asimismo una mayor especificación acerca de los supuestos en que se cometa la copia o fraude.

Por ello:

**EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE BELGRANO**

**RESUELVE:**

**Art. 1º) Tentativa de cometer fraude o copia:** El alumno que en una instancia de evaluación académica (examen, defensa de trabajo, coloquio, etc.), fuere sorprendido tratando de cometer fraude por cualquier medio, ya sea consultando a otras personas, copiándose o transcribiendo contenidos, portando o manipulando sin autorización expresa piezas escritas, elementos, equipos electrónicos, etc., *será excluido del aula, calificado con reprobado (nota cero), y sancionado con la medida de suspensión por el término de quince días.-*

**Art. 2º) Comisión efectiva de fraude o copia:** El estudiante que en una instancia de evaluación académica (examen, defensa de trabajo, coloquio, etc.), cometiere fraude por cualquier medio, ya sea consultando a otras personas, copiándose o transcribiendo contenidos, portando o manipulando sin autorización expresa piezas escritas, elementos, equipos, etc., *será excluido del aula, calificado con reprobado (nota cero) y sancionado con la medida de suspensión por el término de dos años.-*

**Art. 3º) Reiteración de la conducta:** El estudiante que reiterare la comisión del fraude contemplado en el artículo 2º, *será excluido del aula, calificado con reprobado (nota cero) y sancionado con la baja de la matrícula.-*

**Art. 4º) Colaboración en la comisión de fraude o copia:** El alumno que participare, colaborarare, o en alguna forma propiciare las circunstancias y/o los medios a fin de que otro estudiante cometa el fraude contemplado en el artículo 2º, *será excluido del aula, calificado con reprobado (nota cero) y sancionado con la medida de suspensión por el término de dos años,-*

**Art. 5º) Comisión de fraude o copia parcial en trabajos, tesinas, tesis, etc.:** El estudiante que en la realización de un trabajo presentado para evaluación, ya sea una obligación para la aprobación de una asignatura, trabajo final de carrera, tesis, etc., cometiere fraude copiándose o transcribiendo parte de sus contenidos en forma irregular, o sin la debida cita de la correspondiente fuente, *será calificado con reprobado (nota cero) y sancionado con la medida de suspensión por el término de dos años.*

**Art. 6º) Comisión de fraude o copia total en trabajos, tesinas, tesis, etc:** El estudiante que en la realización de un trabajo presentado para evaluación, ya sea una obligación para la aprobación de una asignatura, trabajo final de carrera, tesis, etc., cometiere fraude copiándose o transcribiendo una proporción significativa o prácticamente la totalidad de sus contenidos en forma irregular, o sin la debida cita de la correspondiente fuente, *será calificado con reprobado (nota cero) y sancionado con la baja de la matrícula.-*

**Art. 7º)** Hágase saber, comuníquese y elévese al Honorable Consejo de Administración de la Fundación para su ratificación.-

**AVELINO PORTO**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de Mayo de 2010.